

Nit: 800.100.515-2

PAGINA [1]

CÓDIGO: TRD. 310.30

DECRETO

**VERSION: 2** 

dieliki prising by vidersky ti

DECRETO Nro. 031 (MARZO 24 de 2.020)

"POR CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

resensing elegio requeries brinsi el popularizas el (12 es 12 t) resulta el (12 es

- Lineapea agus Lucaseic S. Chighigh Day scáidh ag channash agus Lag Mungcha

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL CAIRO VALLE, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por los ártículos 315 - 3 y 9 de la constitución Política, Articulo 84, 91, 92 y 93 de la Ley 136 de 1994, modificado por los Artículos 29, 30 y 37 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 11, numeral 3°, literal b) de la Ley 80 de 1993; el inciso 4° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; el literl a) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; el artículo 81 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Presidencial No 1082 de 2015 único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, que modificó el artículo 74 del Decreto 1510 de 2013, la Ley estatutaria de la salud 1751 de 2015, el Decreto Presidencial No 780 único reglamentario del sector salud; la Resolución 385 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social; los Decretos Presidenciales 417 440 y 444 de marzo de 2020 en virtud de los cuales se tomaron decisiones relacionadas con la emergencia de pandemia mundial COVID-19, y;

# CONSIDERANDO

ostava eo il 1 le japliceo - 2010 - pullez et ali felbrigit richés(magro al edo) al rod amente challe all GWOO to see the base of a refraed to

- a) Que el Artículo 2º de la Constitución Política de 1991 consagra que "son fines esenciales del Estado (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares"
- b) Que el Articulo 288 ibidem señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.
- c) Que el Articulo 315 de la Carta Política de 1991 establece dentro de las atribuciones de los alcaldes las siguientes: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los

# CONSTRUYAMOS UNIDOS NUESTRO PROGRESO

Carrera 5°. con Calle 9° Esquina. Telefax: (2) 207 72 68 Cel. 3225385762 alcaldía@elcairo-valle.gov.co http://elcairo-valle.gov.co/ Código Postal 761501



Nit: 800.100.515-2

PAGINA [2]

CÓDIGO: TRD. 310.30

DECRETO

**VERSION: 2** 

### DECRETO Nro. 031 (MARZO 24 de 2.020)

Acuerdos del Concejo. 3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

- d) Que la Ley 1751 de 2015 estatutaria de la Salud tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección y en su artículo 5º determina dentro que de las responsabilidades del Estado Social de Derecho están respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno
- e) Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."
  - f) Que la Organización Mundial de la Salud OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.
  - g) Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
- h) Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con la Dirección General del Instituto Nacional de Salud, mediante CIRCULAR EXTERNA No. 0000005 de fecha 11 de febrero del año 2020, estableció directrices para la detección temprana, CONTROL Y LA ATENCIÓN ante la posible introducción del nuevo CORONAVIRUS (COVID-19) y la



### MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.515-2

PAGINA [3]

CÓDIGO: TRD, 310.30

DECRETO

**VERSION: 2** 

DECRETO Nro. 031 (MARZO 24 de 2.020)

# IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE REPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE ESTE RIESGO.

- i) En desarrollo de lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con la Dirección General del Instituto Nacional de Salud, precisó que las entiades territoriales, en el marco de sus competencias desarrollar acciones de vigilancia en salud pública; acciones de laboratorio: acciones de prevención; acciones de control; acciones para la atención y prestación de servicios de salud; acciones para la articulación intersectorial y gestión del riesgo; acciones para la comunicación del riesgo; entre otras.
- j) Que el Ministerio de Salud y Protección Social confirmó el día 24 de marzo de 2020 que la cifra de contagiados ha llegado en Colombia a 381 casos por COVID - 19, tres (3) personas muertas por este mismo fenómeno; y al menos seis (6) recuperados.
  - k) Mediante Decreto Presidencial No 417 de fecha 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, y anunció la adopción mediante decretos legislativos, de medidas adicionales necesarias para conjurar la crísis e impedir la extensión de sus efectos.
  - En desarrollo de lo anterior, y ejercicio del artículo 215 de la Constitución Política de 1991 y de la Ley 137 de 1994, el Presidente de la República expidió el Decreto No 440 de marzo 20 de 2020, por el cual "se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID. 19"
- m) Que dentro del paquete de medidas adopotadas por el gobierno nacional está cotemplada la Contratación de urgencia, en lo términos del artículo 7º del citado Decreto 440 de marzo de 2020, así: "Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias



Nit: 800.100.515-2

PAGINA [4]

CÓDIGO: TRD. 310.30

DECRETO

VERSION: 2

#### DECRETO Nro. 031 (MARZO 24 de 2.020)

para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluídas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.

- n) Que el ARTÍCULO 42 de la Ley 80 de 1993 que contempla lo relaciona con el título DE LA URGENCIA MANIFIESTA. derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, reza lo siguiente: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o <del>concurso</del> públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente:
- o) Que el artículo 2.2.1.2.4.2. del Decreto Presidencial 1082 de 2015, único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional consagra la declaración de urgencia manifiesta, como una causal de contratación directa, asiganandole al acto administrativo que la declara, la categoría de "acto administratvio de justificación", caso en virtud del cual, la entidad estatal queda exonerada expresamente de la obligación de elaborar estudios y documentos previos.
- p) Que de conformidad con la CIRCULAR CONJUNTA No 014 de fecha 01 de Junio de 2011, proferida por la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación; los hechos y circunstancias que se pretenden atender y resolver se adecúan a la declaración de urgencia y Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente son ineficientes e ineficaces, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general de la población del municipio de El Cairo Valle del Cauca.
  - q) Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia <u>C-949-01</u> de 5 de septiembre de 2001, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández, estudió el Problema jurídico: ¿La facultad de declaratoria de urgencia manifiesta por



**WORFER** 

# MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA

Nit: 800.100.515-2

PAGINA [5]

CÓDIGO: TRD, 310.30

DECRETO

**VERSION: 2** 

### DECRETO Nro. 031 (MARZO 24 de 2.020)

parte de las entidades estatales desconoce la Constitución? Señalando al respecto lo siguiente- Extracto:

"No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al tramite de escogencia reglada del contratista".

"Los posibles excesos que genere la aplicación práctica de este instrumento -que de por si son ajenos al juicio de constitucionalidad de las normas acusadas-, se ven morigerados por la exigencia de que la declaración de urgencia manifiesta conste en acto administrativo motivado y en la obligación consagrada en el artículo 43 ibídem, de enviar al funcionario u organismo que ejerza control fiscal en la respectiva entidad los contratos originados en la urgencia manifiesta y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes, las pruebas y los hechos, inmediatamente después de celebrados dichos contratos, sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento".

r) De igual forma el Consejo de Estado, con ponencia del Doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA en sentencia 2007-00055 de febrero 7 de 2011, definió la urgencia manifiesta como: "Un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crísis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas en este orden de ideas "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la nececesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco da espera en su solución, de tal manera que resulte



## MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.515-2

PAGINA [6]

CÓDIGO: TRD. 310.30

DECRETO

**VERSION: 2** 

### DECRETO Nro. 031 (MARZO 24 de 2.020)

inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de URGENCIA obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardiamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"

- s) Que para garantizar la satisfacción del interés general a través de la gestión contractual, se cita lo contemplado en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, que reza: ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.
- t) Que la administración municipal tiene el deber jurídico de velar por la satisfacción del interés general, y especialmente por la protección de la población vulnerable, de los sectores de especial protección constitucional, por los niños, niñas y dolescentes, así como las personas de la tercera edad en estado de indefención, entre otras. En tal sentido deberá atenderse mediante el ejercicio contractual entre otras tareas directamente relacionadas con la crisis y la Emergenica, la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo CORONAVIRUS (COVID-19) y la IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE REPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE ESTE RIESGO, la atención de la población vulnerable, sectores de especial protección constitucional, a los niños, niñas y adolescentes, a las personas de la tercera edad en estado de indefensión, etc.
- u) Que mediante el Decreto Presidencial No 457 de fecha 22 de marzo de 2020, el gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, exigiendo de los mandatarios locales tomar las medidas pertinentes.
- v) Que mediante Decreto Presidencial No 461 de fecha 22 de marzo de 2020, la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público decretaron facultar a los alcaldes en materia de rentas de destinación específica, para que las reorienten, con el fin de llevar a cabo las acciones



**VERENO** 

# MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA

Nit: 800.100.515-2

PAGINA [7]

CÓDIGO: TRD. 310.30

sinsulity armore by

DECRETO

**VERSION: 2** 

### DECRETO Nro. 031 (MARZO 24 de 2.020)

necesarias para hecer frente a la causales que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, en el marco de los dispuesto en el Decreto 417 de 2020. Para lo cual no es necesario la autorización del Concejo municipal. Esta facultad comprende la de realizar adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de la Emergencia declarada.

w) Que los hechos que dan lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta, se encuentran probados y se presumen comprobados, en consecuencia hacen parte del expediente administrativo que da origen al presente decreto los siguientes documentos: La Circular Externa No 0000005 de fecha 11 de febrero de 2020; La declaración de pandemia por el COVID-19 emanada de la Organización Mundial de la Salud - OMS-, de fecha 11 de marzo del presente año; la Resolución 385 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social; los Decretos Presidenciales 417, 440, 444, 457 y 461 de marzo de 2020 en virtud de los cuales se tomaron decisiones relacionadas con la emergencia de pandemia mundial COVID-19

En mérito de lo expuesto,

#### ed y diological ist etc. Royalist etc DECRETA destina actifet outremise samble abeer

al de sacembro esticione, en consulate de electro en entre electro de de la decimiente. is neo fotóg (tastata a leig jayastsásla) elebás y katak jelesttráta tájásása

ar in Succession die Communi

Artículo 1º. OBJETO. DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA, en el Municipio de El Cairo Valle del Cauca, con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objeto de prevenir, contener, controlar y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, para la implementación de los planes de reparación y respuesta ante este riesgo; así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del municipio, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Artículo 2º. AUTORIZACIÓN. En virtud de la autorización otorgada por el Gobierno nacional, se ORDENA la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objeto de prevenir, contener, controlar y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, en el municipio de El Cairo Valle del Cauca.

# CONSTRUYAMOS UNIDOS NUESTRO PROGRESO

sile i i po de la caración de la calcidad de la cal

Carrera 5°. con Calle 9° Esquina. Telefax: (2) 207 72 68 Cel. 3225385762 alcaldia@elcairo-valle.gov.co http://elcairo-valle.gov.co/ Código Postal 761501



Nit: 800.100.515-2

PAGINA [8]

CÓDIGO: TRD. 310.30

DECRETO

**VERSION: 2** 

### DECRETO Nro. 031 (MARZO 24 de 2.020)

Artículo 3º. ORDENAR a la Secretaría de Hacienda del municipio de El Cairo Valle del Cauca Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del municipio.

Artículo 4°. ORDENAR a la secretaría de Hacienda del municipio de El Cairo Valle del Cauca reorientar las rentas de destinación específica, con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hecer frente a la causales que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, en el marco de los dispuesto en el Decreto 417 de 2020. Para lo cual no es necesario la autorización del Concejo municipal. Esta facultad comprende la de realizar adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de la Emergencia declarada.

PARAGRAFO: Esta facultad en ningún caso podrá extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.

ARTICULO 5°. ORDENAR a la Secretaría de Gobierno municipal enviar Inmediatamente al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en el municipio de El Cairo Valle, después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, lo anterior en el marco de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 6°. ORDENAR a la Secretaria de Gobierno Municipal en el marco de la declaración de la urgencia manifiesta: a) Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, especialmente cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabiliadd social, menejo de información reservada o privilegiada, o de seguridad que pueda afectar a la comunidad de El Cairo Valle del Cauca. b) Que se atiendas las normas sobre permisos, licencias o autorizaciones similares existentes, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, las normas de buenas prácticas de manufacturas (BPM), manejo ambiental, normas de bioseguridad, residuos peligrosos, material radiactivo, y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización. c) Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio. d) Verificar la designación de un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna. e) Dejar constancia de las condiciones del contrato,



Nit: 800.100.515-2

PAGINA [9]

CÓDIGO: TRD. 310.30

DECRETO

**VERSION: 2** 

### **DECRETO Nro. 031** (MARZO 24 de 2.020)

especialmente de aquellas que resulten sustanciales: OBJETO, PLAZO, VALOR, OBLIGACIONES, HABILIDAD DEL CONTRATISTA, FORMA DE PAGO, INDEMNIDAD, AMPARO PRESUPUESTAL, ETC; f) Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos y análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.

ARTICULO 7°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Las medidas adoptadas en el presente Decreto rigen a partir de su expedición; estarán vigentes hasta la fecha en que el gobierno Nacional y Departamental levanten la emergencia sanitaria Decretada en el País.

El presente Acto Administrativo es de carácter temporal y rige de manera inmediata a partir del día veinticuatro (24) de marzo de 2020.

# COMUNÍQUESE, PUBLIQUESEY CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Alcaldía de El Cairo Valle a los veinticuatro (24) días de marzo de dos mil veinte (2.020).

ALFONSO ARI **ABAL GOMEZ** 

**Alcalde Municipal** 

Se¢retario de Gobierno

ELABORADO POR: KATHERINE ANDREA VELASQUEZ- SECRETARIA EJECUTIVA DESPACHO ALCALDE REVISADO POR: JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL - ASESOR EXTERNO - SERVYSA

ŧ